

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	20001-31-05-003-2013-00468-02
DEMANDANTE:	JOSÉ DIONICIO GUZMÁN HERRERA
DEMANDADO:	HOSPITAL SAN ROQUE ESE DE EL COPEY CESAR
DECISIÓN:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Valledupar, Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la constancia secretarial vista a folio 63 de la encuadernación del Tribunal, procede el Despacho a pronunciarse en relación con la providencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 25 de febrero de 2020, dentro de la acción de tutela adelantada por JOSÉ DIONICIO GUZMÁN HERRERA contra la SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, en la que se dejó sin efectos la decisión proferida dentro del trámite de la referencia el día 16 de julio de 2019, y se ordenó a esta colegiatura “(...) resolver el recurso de apelación impetrado por la ESE HOSPITAL SAN ROQUE, respecto de la providencia del 2 de diciembre de 2015, conforme se enunció en el auto del 3 de febrero de 2016, a través del cual se admitió la alzada elevada por la vencida en juicio, con sujeción a los planteamientos aquí decantados.”

En virtud de lo anterior obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 25 de febrero de 2020.

Para lo anterior, se tendrá en cuenta, que el Decreto Legislativo 806 de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que permiten la reanudación de las labores de la administración de Justicia, en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias en el área laboral y que corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2013-00468-02
DEMANDANTE: JOSÉ DIONICIO GUZMÁN HERRERA
DEMANDADO: HOSPITAL SAN ROQUE ESE DE EL COPEY CESAR
DECISIÓN: CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

en el artículo 15 de dicho decreto.

Así las cosas, para dar cumplimiento a lo resuelto, dando alcance transitorio al decreto referenciado y teniendo en cuenta que el auto admisorio del presente recurso de apelación fue proferido antes de la entrada en vigencia de esta norma, se,

RESUELVE

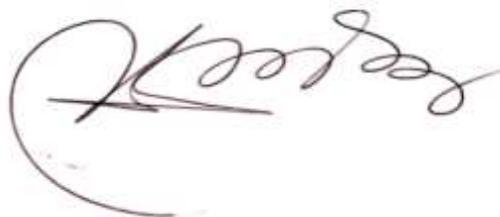
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 15 del Decreto Ley 806 de 2020, en su orden, córrase traslado a las partes por el término de 5 días cada una para presentar sus alegatos, si a bien lo tienen.

Los memoriales deberán ser remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral de esta Corporación: "Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar" secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a "Despacho 02 Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior - Cesar - Valledupar" des02scflts@cendoj.ramajudicial.gov.co y copia al correo electrónico de la contraparte.

Cumplido el término señalado, pase el proceso al despacho para proferir la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
MAGISTRADO